

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 7

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD  
COMUNICA**

*- Para conocimiento del personal -*

---

La Plata, viernes 26 de enero de 2024.

---

- \* [RESO-2023-605-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-640-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA URIEL S.R.L.
- \* [RESO-2023-606-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CODECOP S.R.L. Y A LA FIRMA GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES).
- \* [RESO-2023-607-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), AUTORIZANDO A LA EMPRESA DE SEGURIDAD “COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA.”, A REALIZAR EL CAMBIO DE SEDE.
- \* [RESO-2023-608-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANO.
- \* [RESO-2023-610-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-639-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-640-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2023-641-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2023-611-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-612-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-613-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-614-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-615-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-616-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-617-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-618-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-619-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2023-620-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- \* [RESO-2023-644-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS COUNTRIES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-7-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 05 DE ENERO DE 2023.
- \* [RESO-2023-645-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PRETOR COOP. DE TRABAJO LTDA., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-137-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023.
- \* [RESO-2023-646-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GUARDIANA S.R.L.
- \* [DISPO-2023-49-GDEBA-DPDCMSGP](#), DENEGANDO A LA ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CIUDAD CELINA (EN FORMACIÓN), EL ÁREA GEOGRÁFICA OPERATIVA SOLICITADA.
- \* [DISPO-2024-6-GDEBA-DPDCMSGP](#), CONTINUANDO CON LA INTERVENCIÓN FORMATIVA-OPERATIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOLÍS, INOBV 282, ATENTO A SU RECIENTE CREACIÓN, Y POR EL PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DEL DÍA 24 ENERO DEL 2024.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Número:** RESO-2023-605-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 23 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 8770

**VISTO** el expediente N° 21.100-804.637/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.770, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada URIEL S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-640-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de diciembre de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada URIEL S.R.L. con “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-640-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de diciembre de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada URIEL S.R.L., CUIT 30-69707573-5, con domicilio constituido en calle Barcalá N° 275, de la localidad de Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.23 11:27:47 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-606-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 28 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 7913

**VISTO** el expediente N° 21.100-314.635/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.913, en la que resultan imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. y la firma GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 06 de noviembre de 2018, personal policial constituido en un objetivo denominado GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES) sito en Ruta 11 km 374 de la localidad de Nueva Atlantis, partido de La Costa, constató la presencia del señor Carlos Antonio QUINTANA, DNI N° 25.439.188, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora CODECOP S.R.L. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Carlos Alberto Manuel BARRERA, DNI N° 20.033.006 y Francisco Roberto SOTO, DNI N° 21.808.087. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora CODECOP S.R.L. se encuentra de baja mediante Resolución N° 329 de fecha 01 de agosto de 2018, con último domicilio autorizado en calle 413 N° 140 de la localidad de José M. Gutiérrez, partido de Berazategui;

Que debidamente emplazada la firma GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES) no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada la firma CODECOP S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro

del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la prestadora CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con último domicilio social autorizado en calle 43 N° 140 de la localidad de Juan M. Gutiérrez, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma GRUPO 7 S.R.L. (BARRIO PRIVADO VILLA ROBLES), CUIT N° 33-70820236-9, con domicilio en Ruta 11 km 374 de la localidad de Nueva Atlantis, partido de La Costa, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.28 15:21:26 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-607-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 28 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CAMBIO DE SEDE - COOP. EL FERROL -

**VISTO** el expediente N° 2137-607.114/93 con III cuerpos en el que la empresa prestadora de servicios de seguridad privada “COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA.” solicita el cambio de sede, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 469 agrega escrito solicitando el cambio de sede de la empresa de marras y a fojas 470/509 se adjunta documentación que avala tal petición;

Que a fojas 508/516 la Asesoría Jurídica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y las propias del cargo,

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar a la empresa de seguridad “COOPERATIVA DE TRABAJO EL FERROL LTDA.”, a realizar el cambio de sede la que estará ubicada en la avenida Maipu N° 2751 Piso 2 “F” de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, dar al SINDMA, comunicar y publicar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.28 15:22:11 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-608-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 8273

**VISTO** el expediente N° 21.100-626.508/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.273, en la que resulta imputado el señor Sergio Adrián TRIMARCO, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 06 de septiembre de 2019, personal policial se constituyó en la calle Martín Coronado y José C. Paz de la localidad de Acasuso, partido de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del Sergio Adrián TRIMARCO, DNI N° 20.178.497, con domicilio en calle Federico Loeffler N° 9254 de la localidad y partido de Moreno, quien manifestó ser vigilador particular de los vecinos de la zona no portando credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que al momento de la inspección tanto la garita como el vigilador no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Sergio Adrián TRIMARCO, DNI N° 20.178.497, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Sergio Adrián TRIMARCO, DNI N° 20.178.497, ha desarrollado, un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 (\$ 161.267,38);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar al señor Sergio Adrián TRIMARCO, DNI N° 20.178.497, con domicilio en calle Federico Loeffler N° 9254 de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, con multa de ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 (\$ 161.267,38), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.29 15:16:06 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-610-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9712

**VISTO** el expediente N° EX-2022-17282060-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.712, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de mayo de 2022, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO LOS ABEDULES, sito en calle Av. Olivos N° 1859 de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas, se constató la presencia del señor Ezequiel Oscar RAMIREZ, DNI N° 27.946.117, quien manifestó ser vigilador de la empresa BAYERSEGU S.A., no portando credencial identificatoria. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Gustavo Fabián FERNANDEZ, DNI N° 24.760.208. Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1495 de fecha 27 de agosto de 2012, con sede social autorizada en calle Luis García N° 1836, sede en planta baja y 1° piso, de la localidad y partido de Tigre;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada María Alejandra SZEMRUCH, DNI N° 27.374.590, quien amparada en el derecho que le asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BAYERSEGU S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial vigente en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., CUIT 30-71146607-6, con domicilio constituido en calle Luis García N° 1836, sede en planta baja y 1° piso, de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.29 15:30:13 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-611-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9956

**VISTO** el expediente N° EX-2022-28924636-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.956, en la que resulta imputada la firma AUTONORTE PILAR S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 04 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado AUTONORTE PILAR S.A. sito en Panamericana Colectora Este Ramal Escobar Km. 47 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, constató la presencia del señor Cristian Ricardo GONZALEZ ROMERO, DNI N° 41.195.067, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma AUTONORTE PILAR S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Guillermo Germán LABOREAU, DNI N° 17.567.564, quien amparado en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma AUTONORTE PILAR S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma AUTONORTE PILAR S.A., CUIT N° 30-71520891-8, con domicilio constituido en calle Las Camelias N° 3190, Edificio Plaza 2, 2° piso, oficina 212, de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.29 15:39:33 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-612-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9848

**VISTO** el expediente N° EX-2022-21903390-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.848, en la que resulta imputada la firma SHOW IMPORT S.A. (EMPRESA MACAIO), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 22 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado SHOW IMPORT S.A. (EMPRESA MACAIO) sito en calle Clemente Onelli N° 2727, de la localidad de Beccar, partido de San Fernando, constató la presencia del señor Leonardo Walter HABERLE, DNI N° 27.845.396. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma SHOW IMPORT S.A. (EMPRESA MACAIO), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SHOW IMPORT S.A. (EMPRESA MACAIO), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SHOW IMPORT S.A. (EMPRESA MACAIO), CUIT N° 3370908090-9, con domicilio en calle Celemente Onelli, de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.29 16:03:18 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-613-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9927

**VISTO** el expediente N° EX-2022-31486834-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.927, en la que resulta imputada la firma LA CUMBRE DE LA ROSA III, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 29 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado LA CUMBRE DE LA ROSA III sito en calle San Carlos de Bariloche y Alberti, de la localidad y partido de Pilar, constató la presencia del señor Jhon Cachi PEREZ, DNI N° 94.666.201. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaban declarado;

Que debidamente emplazada la firma LA CUMBRE DE LA ROSA III, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de autorizado señor Daniel Aníbal ROBERTTI, DNI N° 8.558.755, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LA CUMBRE DE LA ROSA III, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma LA CUMBRE DE LA ROSA III, CUIT N° 30-71151036-9, con domicilio constituido en San Carlos de Bariloche y Alberti de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.30 08:36:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-614-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9865

**VISTO** el expediente N° EX-2022-36657095-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.865, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS HARMONY PILAR, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 06 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CONSORCIO DE PROPIETARIOS HARMONY PILAR sito en calle Las Amapolas N° 1000 y Los Malvones, de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, constató la presencia del señor Walter Gerardo CHENA, DNI N° 34.412.451, quien no portaba cedencial habilitante de manera visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS HARMONY PILAR, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de autorizado señor Guillermo Héctor BLANCO LARA, DNI N° 18.420.686, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS HARMONY PILAR, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS HARMONY PILAR, CUIT N° 30-71704175-1, con domicilio constituido en Caamaño N° 3000, Barrio Haras del Pilar, lote 17 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.30 08:52:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-615-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9762

**VISTO** el expediente N° EX-2022-25353335-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.762, en la que resulta imputada la firma BASE OPERATIVA CRUCERO DEL NORTE (CRUCERO DEL NORTE S.R.L.), y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 22 de julio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado BASE OPERATIVA CRUCERO DEL NORTE (CRUCERO DEL NORTE S.R.L.) sito en calle 38 entre 167 y 169, constató la presencia del señor Javier Oscar RAMIREZ, DNI N° 35.720.246, quien manifestó desempeñarse como vigilador del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma BASE OPERATIVA CRUCERO DEL NORTE (CRUCERO DEL NORTE S.R.L.), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BASE OPERATIVA CRUCERO DEL NORTE (CRUCERO DEL NORTE S.R.L.), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma BASE OPERATIVA CRUCERO DEL NORTE (CRUCERO DEL NORTE S.R.L.), CUIT N° 30-62629625-0, con domicilio en calle 38 entre 167 y 169 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.30 09:04:25 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-616-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9641

**VISTO** el expediente N° EX-2022-15824332-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.641, en la que resulta Imputada la firma SUPERMERCADO SUPER AVANCE (HUANG JINYAN), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 02 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado SUPERMERCADO SUPER AVANCE (HUANG JINYAN) sito en Av. Gral. Hornos N° 1073 de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, constató la presencia del señor Maximiliano Arturo MALDONADO, DNI N° 38.248.054, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma SUPERMERCADO SUPER AVANCE (HUANG JINYAN), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SUPERMERCADO SUPER AVANCE (HUANG JINYAN), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SUPERMERCADO SUPER AVANCE (HUANG JINYAN), CUIT N° 27-95243385-2, con domicilio en Av. Gral. Hornos N° 1073, de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.30 11:46:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-617-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9867

**VISTO** el expediente N° EX-2022-35496278-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.867, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE CALLE MANUEL LUIS DE OLIDEN 8573 (CONDominio LA HORONATA), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 26 de septiembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE CALLE MANUEL LUIS DE OLIDEN 8573 (CONDOMINIO LA HORONATA) sito en calle Oliden N° 8753 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, constató la presencia del señor Alberto RENELLIER, DNI N° 35.403.174, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE CALLE MANUEL LUIS DE OLIDEN 8573 (CONDOMINIO LA HORONATA), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Matías Fidel LOPEZ, DNI N° 25.435.692, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE CALLE MANUEL LUIS DE OLIDEN 8573 (CONDOMINIO LA HORONATA), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE CALLE MANUEL LUIS DE OLIDEN 8573 (CONDOMINIO LA HORONATA), CUIT N° 30-71160118-6, con domicilio constituido en calle Las Camelias N° 3324, oficina 107 (Edificio Office Park Norte), provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.30 11:46:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-618-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9476

**VISTO** el expediente N° EX-2021-31621322-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.476, en la que resulta imputada la firma G. CASANOVA Y CIA S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 23 de noviembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado G. CASANOVA Y CIA S.A. sito en calle Juan D. Perón N° 3368, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Enrique Omar ROJAS, DNI N° 12.424.159, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma G. CASANOVA Y CIA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Christian Flavio BONINI, DNI N° 25.865.485, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma G. CASANOVA Y CIA S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma G. CASANOVA Y CIA S.A., CUIT N° 30-53797827-5, con domicilio en calle Antártida Argentina N° 2560, de la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.30 11:47:19 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-619-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9911

**VISTO** el expediente N° EX-2022-36810236-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.911, en la que resulta imputada la firma BINGO FLORENCIO VARELA (REBISCO S.A.), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 05 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado BINGO FLORENCIO VARELA (REBISCO S.A.) sito en calle Monteagudo entre San Juan y Sallares de la localidad y partido de Florencio Varela, constató la presencia del señor Daniel Ramón BAEZ, DNI N° 24.311.904, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Marcelo Alberto SALINAS, DNI N° 21.436.8810. Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma BINGO FLORENCIO VARELA (REBISCO S.A.), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Jimena Mabel GESUALDO, DNI N° 28.987.787, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BINGO FLORENCIO VARELA (REBISCO S.A.), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma BINGO FLORENCIO VARELA (REBISCO S.A.), CUIT N° 30-70546459-2, con domicilio constituido en Av. Mitre N° 219, de la localidad y partid de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.30 11:47:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-620-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9955

**VISTO** el expediente N° EX-2022-30471482-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.955, en la que resulta imputada la firma ECOFACTORY S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 15 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado ECOFACTORY S.R.L. sito en Luis María Drago N° 5811 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, constató la presencia del señor Marcelo Benedicto CHOMIAK, DNI N° 12.966.150. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada la firma ECOFACTORY S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Gisselle Rosario AMARILLA, DNI N° 36.763.107, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ECOFACTORY S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma ECOFACTORY S.R.L., CUIT N° 30-71133610-5, con domicilio constituido en calle Luis María Drago N° 5811, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.30 11:48:02 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-639-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CC 9983

**VISTO** el expediente N° EX-2022-31294975-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.983, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de agosto de 2022, en un objetivo denominado CHAPAFERRO S.A. (RED ASINDAR), sito en Camino Gral. Belgrano N° 6060, de la localidad de Wilde, partido de Avellaneda, se constató la presencia del señor Guillermo Richard GRAÑA, DNI N° 92.405.176, quien manifestó ser vigilador de la empresa ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., quien no portaba credencial identificatoria de manera visible. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 218 de fecha 29 de junio de 2017, con sede social autorizada en calle 55 (Otto Bemberg) N° 4687 de la localidad de Hudson, partido de Berazategui. Asimismo se informó que al momento del labrado del acta, la credencial del personal identificado se hallaba vencida;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Diego Mariano DAVALOS, DNI N° 20.746.516, quien amparado en el derecho que le asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que portaba credencial identificatoria vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial vigente en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., CUIT 30-57517012-5, con domicilio constituido en calle calle 55 (Otto Bemberg) N° 4687 de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que portaba credencial habilitante vencida (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.11.30 11:58:08 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-640-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 4 de Diciembre de 2023

**Referencia:** CC 9242

**VISTO** el expediente N° EX-2021-33045045-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.242, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CEMSE S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03 de fecha 01 de diciembre de 2021, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CENTRO LOGISTICO SUR sito en Presidente Juan Domingo Perón N° 1260 de la localidad y partido de Lomas de Zamora. En tal oportunidad se constató la presencia del Pablo Sebastián SOTO, DNI N° 27.727.677, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de CEMSE S.R.L. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo Galaxy J2 CORE N° de serie o Imei 356144111443020/01. El identificado cumplía tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CEMSE S.R.L. se encuentra habilitada mediante resolución N° 856 de fecha 12 de junio de 2006, con domicilio social autorizado en calle San Martín N° 2450 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el equipo de comunicaciones identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su jefe de seguridad César Osvaldo GONZALEZ, DNI N° 22.247.662, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CEMSE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la utilización de un equipo de comunicaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CEMSE S.R.L., con domicilio constituido en Av. San Martín N° 2466, piso 1°, de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.12.04 12:06:21 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-641-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 4 de Diciembre de 2023

**Referencia:** CC 9537

**VISTO** el expediente N° EX-2022-03490930-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.537, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 17 de enero de 2022, en un objetivo denominado TRANSPORTE OLIVOS RECOLECCION DE RESIDUOS, sito en calle Lamadrid N° 369 de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, se constató la presencia del señor Matías Rafael VELEZ, DNI N° 38.658.236, quien manifestó ser vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A.. Portaba credencial identificatoria N° 515047 y utilizaba un equipo de comunicaciones marca LG modelo C70-1, N° de serie o Imei 359865060840744, tipo celular. Cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 261 de fecha 05 de febrero de 2009, con sede social autorizada en calle 43 N° 379 de la localidad y partido de La Plata;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el equipo de comunicaciones no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación, y que el personal identificado portaba credencial habilitante vencida;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Lorena Roxana CARNERO, DNI N° 23.256.463, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial identificatoria vencida y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al uso de credencial identificatoria por parte del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A., CUIT 30-66003872-4, con domicilio constituido en calle 2 N° 379 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$

2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial vencida, y que utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.12.04 12:09:02 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-644-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 5 de Diciembre de 2023

**Referencia:** CC 9185

**VISTO** el expediente N° 21.100-882.732/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.185, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-7-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 05 de enero de 2023 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. "multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)" (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2023-7-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-7-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 05 de enero de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.12.05 11:10:45 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-645-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 5 de Diciembre de 2023

**Referencia:** CC 9418

**VISTO** el expediente N° EX-2022-6488088-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.418, en la que resulta imputada la firma PRETOR COOP. DE TRABAJO LTDA., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-137-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2023, se resolvió sancionar a la firma PRETOR COOP. DE TRABAJO LTDA. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada PRETOR COOP. DE TRABAJO LTDA., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PRETOR COOP. DE TRABAJO LTDA., CUIT N° 30-64767321-6, con domicilio constituido en calle Belgrano N° 118, 2do piso, oficina 207 y 208, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-137-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.12.05 11:15:19 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-646-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 5 de Diciembre de 2023

**Referencia:** CC 8518

**VISTO** el expediente N° 21.100-737.419/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.518, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L. y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-228-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021 se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L. con “multa de pesos un millón noventa y un mil trescientos setenta y seis con 00/100 (\$ 1.091.376,00) equivalente a CINCO (5) vigías, por haberse acreditado en autos que no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente e incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 24 inc. b), 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2021-228-GDEBA-DPGSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que de las constancias analizadas se desprende que la empresa prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L. al momento del labrado del acta inicial poseía seguro de responsabilidad civil;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., CUIT N° 30-67876736-7, en el marco de la presente causa, en cuanto a la infracción resultante del artículo 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b), por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Confirmar la Resolución N° RESO-2021-228-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021 en lo referente a la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto N° 1897/02, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70) rechazando el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., CUIT N° 30-67876736-7, con domicilio constituido en Av. Mitre, Galería Monumental Of. N° 686, planta baja, departamento 17 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.12.05 11:19:26 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Disposición**

**Número:** DISPO-2023-49-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Diciembre de 2023

**Referencia:** EX.2022.16093208 CIUDAD CELINA - LA MATANZA

**VISTO** el expediente electrónico, por el cual tramita la solicitud de asignación de área geográfica operativa solicitada por la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Ciudad Celina (en formación); y

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Ciudad Celina (en formación) ha iniciado ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas gestiones tendientes a fin de que se le otorgue su personería jurídica;

Que, asimismo, se ha dado intervención a este Ministerio a fin de que, conforme a las competencias legalmente asignadas, se continúe con la tramitación del presente respecto a la solicitud de la asignación de su área geográfica operativa;

Que esta Dirección Provincial de Defensa Civil, como autoridad de aplicación, es el organismo encargado de aprobar el área geográfica operativa solicitada, previa opinión fundada de las federaciones y asociaciones que intervengan en la zona, conforme lo estipula el artículo 8° de la Ley N°10.917 de la Provincia de Buenos Aires, en conjunción armónica con el Decreto N°4601/90 en sus artículos 16, sus subsiguientes y concordantes del plexo normativo citado;

Que de acuerdo a ello las Asociaciones de Bomberos Voluntarios colindantes como así también las Federaciones, han tomado intervención en relación a la solicitud de creación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ciudad Celina;

Que, consultada la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Matanza, emitió opinión fundada y expresó que “cubre servicios en todo el territorio del Distrito de La Matanza, incluyendo la localidad de Villa Celina, abordando dicha zona desde el Destacamento 1 de la localidad de Tapiales” (orden 11), asimismo reafirma dicha postura manifestando “nuestra institución no está de acuerdo en ceder cualquier zona o territorio comprendido en el partido de La Matanza” (orden 37);

Que, del estudio de las presentes actuaciones, claramente surge que no resulta necesaria la creación de un nuevo cuartel de bomberos voluntarios en “Ciudad Celina” y que dicha acción sería contraria a la oportunidad mérito y conveniencia que mueve los actos de la administración pública en general;

Que la medida se dispone conforme lo normado por la Ley N° 10.917 y su Decreto Reglamentario N°4601/90;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Denegar a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Ciudad Celina (en formación), el área geográfica operativa solicitada, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar; notificar a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Ciudad Celina (en formación); a la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Matanza; a la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires y la Federación Centro Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, comunicar a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la Superintendencia de Seguridad Sinistral de este Ministerio y a la Municipalidad de La Matanza; dar al Boletín Informativo y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2023.12.27 14:00:34 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Disposición

**Número:** DISPO-2024-6-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 22 de Enero de 2024

**Referencia:** CONTINUIDAD DE INTERVENCION FORMATIVA/OPERATIVA DE LA ASOC. CIVIL BB.VV SOLIS

**VISTO** el expediente N° 21.209-26615/13, el EX-2021-04446415-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP, la DISPO-2021-7-GDEBA-DPDCMSGP, la DISPO-2021-21-GDEBA-DPDCMSGP, la DISPO-2022-5-GDEBA-DPDCMSGP, la DISPO-2022-27-GDEBA-DPDCMSGP, la DISPO-2022-38-GDEBA-DPDCMSGP, DISPO-2023-6-GDEBA-DPDCMSGP, DISPO-2023-12-GDEBA-DPDCMSGP, DISPO-2023-48-GDEBA-DPDCMSGP, y

### CONSIDERANDO:

Que por DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP de fecha 24 de septiembre del año 2020 se establecieron los requisitos y pautas que deben acreditar las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires para la obtención del “CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO”;

Que mediante DISPO-2021-7-GDEBA-DPDCMSGP, se asignó a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Solís (en formación), partido de San Andrés de Giles, el área geográfica operativa pretendida;

Que para el año 2022 y a través de la DISPO-2021-21-GDEBA-DPDCMSGP, esta Dirección Provincial otorgó el “CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO” a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís por haber abastecido los requisitos estipulados mediante DISPO-2020-30-GDEBA-DPDCMSGP, encontrándose en ese entonces en condiciones de funcionar;

Que no obstante ello, se advirtió en ese contexto que la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís, de reciente formación, no poseía dentro del Cuerpo Activo integrante alguno que ostente la jerarquía requerida por la normativa legal vigente para el desempeño como Jefe/a del Cuerpo;

Que el/la Jefe/a del Cuerpo Activo resulta ser el/la responsable ante las autoridades de la institución del personal, material y de los servicios que se prestan, tarea que debiera desempeñar persona idónea, de experiencia y trayectoria en el sistema bomberil;

Que la falta de ello podría traer aparejado un peligro concreto afectándose condiciones, elementos y mecanismos que tienden a la protección de la seguridad común;

Que, consecuentemente y a fin de una prestación eficaz y eficiente de las tareas específicas asignadas, máxime teniendo en cuenta el carácter de servicio público de las mismas, y en consideración a la reciente creación y funcionamiento de la asociación antes citada resultó necesario intervenir operativa-formativamente a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís hasta tanto se consolide en forma definitiva como tal;

Que mediante DISPO-2022-5-GDEBA-DPDCMSGP, y ante la ausencia de personal jerárquico para desempeñar la función aludida, a propuesta de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, fue designado al Oficial Auxiliar de Dotación Daniel Fernando FERREYRA, DNI N° 22.260.614, quien resulta ser integrante y segundo jefe del Cuerpo de Bomberos de San Antonio de Areco, para que cumpla con la función de Jefe de Cuerpo de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís, hasta tanto se normalice el funcionamiento eficiente de la Institución en el ámbito bomberil;

Que, atento a la nota recepcionada en esta Dirección Provincial el día 29 de julio de 2022, donde el Oficial Auxiliar de Dotación Daniel Fernando FERREYRA comunicó su renuncia como Interventor de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís por motivos personales, se resolvió aceptarla, designando en el cargo de interventor/tutor al Comandante Mayor Héctor Marcelo AUHAD, D.N.I. N° 13.561.726, Jefe de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Cardales, continuando así con la intervención iniciada mediante el dictado de la DISPO-2022-27-GDEBA-DPDCMSGP;

Que con posterioridad a ello, se recibe nota del interventor Comandante Mayor Héctor Marcelo AUHAD quien manifiesta que por motivos personales y de salud renuncia de manera indeclinable al cargo asignado;

Que asimismo y de acuerdo a lo solicitado por esta Dirección Provincial, produce el informe de rigor donde argumenta que la institución bomberil no se encuentra en condiciones de garantizar la prestación de servicio encomendada;

Que, consecuentemente y mediante el dictado de las disposiciones identificadas bajo DISPO-2022-38-GDEBA-DPDCMSGP y DISPO-2023-6-GDEBA-DPDCMSGP se ha denegado el “CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO” con vigencia durante el año 2023 para la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís, toda vez que no ha cumplimentado con los requisitos necesarios para su obtención;

Que, atento a la nota recepcionada en esta Dirección Provincial por el Comandante Mayor Héctor Marcelo AUHAD, se resolvió aceptar la renuncia del Interventor/Jefe de Cuerpo de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís, y designar en tal cargo al Oficial Auxiliar de Dotación Mariano MARINO, DNI N° 21.436.187, perteneciente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Andrés de Giles, continuando así con la intervención iniciada mediante el dictado de la DISPO-2023-12-GDEBA-DPDCMSGP;

Que, por su parte, en el año 2023 se solicitó al Oficial Auxiliar de Dotación Mariano MARINO, en carácter de Jefe de Cuerpo/Interventor, que remita un informe de actuación sobre el estado de situación de la Institución, describiendo todo dato de relevancia recabado e indique si consideraba oportuno continuar con la intervención;

Que asimismo, en orden 310 se agrega el informe producido por la institución;

Que, en el año 2023, en el marco de la DISPO-2023-48-GDEBA-DPDCMSGP, la Dirección Provincial de Defensa Civil postergó el otorgamiento del “CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO” a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís, hasta tanto de cumplimiento con las exigencias legales;

Que la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios tomó intervención aconsejando a esta Dirección Provincial que dicte el acto administrativo en el que se disponga la continuidad de la intervención operativa de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís;

Que, conforme a ello, el Jefe de Cuerpo/Interventor deberá remitir un informe a esta Dirección Provincial de Defensa Civil -de manera semestral- detallando las tareas desarrolladas y avances llevados a cabo durante la intervención de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís;

Que ello encuentra sustento en el ejercicio de las facultades de control conferidas por el artículo 5 inciso b), artículo 6 y artículo 28 de la Ley N° 10.917 y artículo 15 del Decreto N° 4601/90, artículo 31, 32, 143, 144 siguientes y concordantes de la Disposición 01/04;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Continuar con la intervención formativa-operativa de la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Solís, INOBV 282, atento a su reciente creación, y por el plazo de dos años a partir del día 24 enero del 2024.

**ARTICULO 2º.** Notificar al Jefe de Cuerpo/Interventor Oficial Auxiliar de Dotación Mariano MARINO, DNI N° 21.436.187, perteneciente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Andrés de Giles que deberá dar cumplimiento con los informes que se soliciten en el marco de las tareas encomendadas.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios Solís, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Andrés de Giles, al Oficial Auxiliar de Dotación Mariano MARINO, a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a la Dirección de Bomberos Voluntarios del Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina. Dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2024.01.22 09:54:37 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad



**EDUARDO JAVIER ALONSO**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires



**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.**

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

